Los art. comunicados y avisos que descen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletia sin le cual no se recibirás.



Sesuscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs. en la capital, y á 12 rs al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL I MERGANI ovadara.

NUM 17. Real orden cometiendo á los intendentes y Subdelegados de rentas la de que se hace referencia.

Intendencia de la provincia de Guadalaja. ra .= Por la real comision de valimiento se me ha comunicado con fecha de 12 de este mes la real orden siguiente.=Circular.=El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 19 de octubre último me ha comunicado la real orden que sigue.=Escmo.

cionales, se verifiquen por los intendentes y subdelegados de rentas, bajo las reglas prescritas en las circulares de la mencionada comi sion del real valimiento de 27 de enero de enajenacion de los oficios y escribanías 1829 y 7 de sebrero de 1832, porque trataudose de la venta de alhajas de la real hacienda, es incuestionable que á las autoridades dependientes de este ministerio de mi cargo corresponde instruir los espedientes de las insinuadas subastas y celebrar los remates; y final mente que á la citada real Cámara solo toca asegurarse de que los sujetos que obtengan los referidos oficios reunan las cuálidades ne-Sr.: Al Sr. secretario de estado y del despa- cesarias de providad y suficiencia para especho de gracia y Justicia digo con esta fecha lo dirles el correspondiente título =En su consesigniente: He dado cuenta á S. M. la REINA cuencia, y á fin de que esta soberana resolugobernadora de una esposicion hecha por el cion tenga el mas puntual y debido cumpligobernador del consejo de hacienda, como co- miento, la trascribo á V. S. para que disponmisionado del real valimiento, manifestando ga su circulación á todos los pueblos de esa los notables perjuicios que se siguen á la real provincia, por medio del boletin oficial de ella, hacienda de que la real Cámara consulte la para que llegue á conocimiento de todos, y enagenacion de otros oficios que la de los pro principalmente de las autoridades, de cuyo ce cedentes de señorios jurisdiccionales, segun asi lo por el mejor real servicio de S. M. me prose resolvió por real orden de 31 de enero del meto la estricta observancia de dicha real deaño prócsimo pasado; y enterada S. M. se ha terminacion, y las cuales no podrán menos de servido declarar que la espresada real Camara ser responsables de los perjuicios que por su no debe hacer estensivas sus facultades à la falta de cumplimiento se irroguen à los intereenagenacion de los demas oficios y escribanías ses del estado.=Y la traslado á todas las jusque por reiteradas reales disposiciones está co- ticias y ayuntamientos de los pueblos de esta metida á la comision de real valimiento: que provincia para su inteligencia, y demas efeclas subastas de los precitados oficios, escepto tos consiguientes.=Guadalajara 18 de noviem. las de los que proceden de senorios jurisdic- bre de 1833.=C. I. I.=Fermin de Gainza.

(243)

Intendencia de la provincia de Gua- NUM. 16. Real orden mandando se pague dalajara. = Observándose que, sin embargo de lo terminantemente prevenido en el boletin oficial del dos de octubre último, se sigue remitiendo por el correo directamente á esta Intendencia, esposiciones, testimonios y otros documentos, que absolutamente no la pertenecen, se advierte à todas las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que, los que en adelante se reciban, y no correspondan esclusivamente á esta Intendencia, quedarán, detenidos y sin curso alguno, en ella.=Guadalajara 14 de noviembre de 1833.=C. I. I.=Fermin de Gainza.

Intendencia de la provincia de Guadalajara.=Las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que hasta aqui han mirado con indiferencia el puntual cumplimiento de la real orden de 24 de setiembre anterior, que las comuniqué por medio del boletin oficial del viernes 11 de octubre último, quedan advertidos de que, si en el preciso término de ocho dias, no se presentasen, como pre viene la referida real orden, para aumentar á sus actuales encabezamientos, para el año prócsimo, el 10 por 100 de géneros estrangeros, y ferias se verificará, desde luego, por la administracion de rentas de esta provincia, en las cantidades que los enunciados derechos han producido en un año comun; sin admitir reclamacion alguna = Guadalajara 14 de noviembre de 1833 = Cal. 1 = Fermin de Gainza.

Intendencia de la provincia de Guadalajara = Los apoderados en el partido de esta capital de los Escrios. Sres. Duque de Medinaceli, Marques de Montes-Claros, Condesa de la Coruña, y Señor de Masegoso, se presentarán en esta inendencia à enterarse de una orden que es incumbe, en el preciso término de 8 lias = Guadalajara 16 de noviembre de 1833 = L. I. = Fermin de Gainza.

á los maestros de latinidad y de primeras letras, médicos y cirujanos titulares, con arreglo à la posibilidad de los fondos comunes y escedentes de las alcabalas.

El Ilmo. Sr. director general de propios y arbitrios del reino con fecha 30 de octubre anterior me ha comunicado la real orden siguiente.= El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 15 del actual la real orden siguiente = Circular .= " Ilmo. Sr. Conformándose S. M. la Reina gobernadora con lo informado por V. I. en 5 de enero de este ano sobre el espediente promovido por el ayuntamiento de Logroño, en solicitud de que se le admita en el supremo Consejo de Hacien. da la apelacion que interpuso de la providencia del intendente de Soria, mandando retener el producto de las alcabalas de los propios para el pago de lo que estos deben á los maestros de latinidad y primeras letras y al médico y cirujanos titulares; se ha servido S. M. mandar que este asunto se determine gubernativamente como está mandado, pagándose á los acreedores con arreglo á la posibilidad de los fondos comunes, contando para ello con el escedente de las alcabalas, á las que se descargará de las partidas de salarios que no tengan legitima aprobacion; y por último, que siempre que los subdelegados y contadores principales de propios conviertan en contenciosos los asuntos que deben ser gubernativos, paguen los gastos y las costas que ocasionen.= De real órden lo digo á V. I, con devolucion del espediente, para los efectos que corresponda.n= Y la comunico á las justicias, ayuntamientos y juntas de pro, ios de los pueblos de esta provindia para su inteligencia y observancia = Guadalajara 18 de noviembre de 1833 = C. S. I. Andres de Mejia.

NUM. 17. Real orden mandando guardar y cumplir el art. 6.º cap. 5.º de la instruccion de 13 de octubre de 1828, en las vacantes, ausencias y enfermedades de los intendentes provietarios. Introd de desta

El Ilmo. Sr. director general de propios y arbitrios del reino con fecha de 2 del corriente, me ha comunicado la real ordensiguiente. El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 29 de octubre précsimo

cales do los que procedent adpaciation pendire bue de 1916 as la Elicitain de Crainza.

(244)

... Ilmo. Sr.=Conformandose S. M. la Reina gobernadora con lo propuesto por V. I. en 27 de febrero de este año acerca de las contestaciones habidas entre los contadores de Rentas y de Propios de la provincia de Segovia, por la contraria inteligencia que el primero ha dado al real decreto de 9 de noviembre ú timo, queriendo arrogarse las facultades y atribuciones de subdelegado de propios; se ha servido S. M. resolver que se cumpla, como está man dado el artículo 6.º, capítulo 5.º de la Instruccion del ramo de 13 de octubre de 1828, por el cual corresponden al segundo dichas facultades en las vacantes, ausencias y enfermedades de los intendentes propietatios. De real orden lou comunico a V. Idpara llos efectos correspondientes, = La traslado á las justicias ayuntamientos y juntas de propios de todos los pueblos de la provincia para su conocimiento y demas efectos consiguientes = Guadalajara a 8 de noviembre de p 837 = C:5742 clados con el agua y orin sijeMish serbaA

tando la compuerta a unos depositos si-NUM. 18. Real orden mandando no se de curso á ninguna solicitud de viudedaa sino está apoyada en el texto esplícito de ulas leyes 6 reglamentos. mun la columnois

El Ilmo. Sr. director general de propios y arbitrios del reino con fecha de 8 de este mes me ha comunicado la real orden siguiente = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 5 del actual la real orden signiente.=Circular = 1 Ilmo Sr,= Bien per suadida S. M. la Reina gobernadora de que no puede establecerse en la administración un ordenseconómico que nivele las obligaciones del Estado con sus ingresos sin observan los prinz cipios de la mas rigorosa economía, omitiendo pagos y asignaciones que, si pudieron concederse en otras épocas, los hacen impraeticables las circunstancias presentes; se ha servido S. M. resolver, que por las dependencias del ministerio de mi cargo no se dé curso á ninguna instancia de viudedad que no esté apoyada sobre el texto esplícito de las leyes o reglamentos respectivos. — De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. La transcribo à las justicias, ayuntamientos y juntas de propios de todos los pueblos de la lajara 18 de noviembre de 1833. -- C. S. I.

pasado la real orden que sigue. = Circular = Juadalajara 18 de noviembre de 1332) = . S. I = Andres de Mejia DINDA

> NUM. 19. Real arden que prescribe quienes y en que forma se han de hacer los litares. Ol gastos de guardias no mi-

III Ilmo. Sr. ditector general de propios y arbitrios del reinonconofecha los del actual me ha comunicado la real orden siguiente = El Escmo, Sr. Secretario, de Estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 6 del actual la real orden quensigue diculant dilmo, Sr. = El Sr. Secretario del despapho de Hacienda me comunicó en 31 de octubre último la real orden signiente = Al director general del real Tesoro digo con esta fecha lo que sigue. = He dadot curenta la SiJM. la Reina u Gobernadora del espediente promovido con motivo de las consultas hechas por V. S. acerca del abono de gastos á las guardias de establecimientos no militares; sy enterada S. Me, se hanservido resolver, de conformidad con lo espuesto por el Sr. Secretario del despacho de la Guerra sobre este asunto, que los utensilios de las guardias de las carceles se paguen de los fondos de Propios o penas de Camara: los de las de presidios y chaspitales idenpresidarios, apor lel presupuesto que atienda á los reos que en ellos estén cumpliendo sus condenas, ó curándose de sus dolencias; y los de las guardias de las tesorerías ó depositarías de rentas donde se eustodian los caudales, por el presupuesto de hacienda; entendiéndose que esto ha de ser sin perjuicio de contratarse y hacerse todos estos suministros por las provisiones del ejercito, espidiéndose por las oficinas de hacienda militar i favor de los asentistas las certificaciones correspondientes para el abono de su legitimo valor por las dependencias á quienes pertenezca, á no ser que los mismos establecimientos de que se trata presieran suministrar por si dichos utensilios. De real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspont dientes." -- La inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento dándome aviso de su recibo. -- La copio á las justicias, ayuntamienros y juntas de propios para todos los pueblos de esta provincia para su inteligencia. Guada+ provincia, para su inteligencia y gobierno. = Andres de Mejia.

Lon real privilogio. Imprenta del habitin.

producen en el cultivo los estiércoles las caballerizas y establos. En Suiza los líquidos. Fundanse aquellas: 1.9 en que agricultores comienzan entablando sus los estiércoles solo empiezan a alimentar cuadras. El tablado tiene una inclinacion las plantas, cuando se han disueltos en de 4 á 6 pulgadas de la cabeza á los pies, gran parte en el agua por medio de ope- de manera que los escrementos se detieraciones sucesivas; 2.º en que los líqui- nen por medio de una compuerta en udos animales, tales como los orines, los de- na reguera practicada á lo largo, de 17 rrames de las caballerizas, las aguas grasas pulgadas de profundidad y 12 de ancho. de los lavaderos y de las fábricas que Cerca de las caballerizas tienen un depóemplean sustancias animales y vegetales, sito de agua; y todas las mañanas despues contienen una gran cantidad de materias de sacar los animales, se riegan y barren nutritivas y principios escitantes. Estos cuidando de deshacer con las escobas los estiercoles líquidos se emplean, o regan- escrementos que estando líquidos y mezdo con ellos las tierras cubiertas de ve- clados con el agua y orinas caen, levangetales vivos, para aumentar inmediata- tando la compuerta á unos depósitos simente su acrecimiento, ó echándolos sobre tuados debajo de las cuadras ó a su inmetierras de barbecho para saturarlas de mate- diacion. Estos dépositos deben ser proporrias nutritivas que despues absorven las cionados al número de animales y estar plantas. En el primer caso los estiércoles líquidos do deben ser tanacres que quemen las plantas, ni tan cargados de materias, estrañas que su utilidad se reduzca á un simple riego de agua. Tampoco se perderá de vista el tiempo ó edad de las plantas, la estacion y las demas circunstancias atmosféricas. Cuando se trate de abouar con los estiércoles líquidos las tierras de barbecho, no hai que temer su fortaleza, ni hacer esta operacion en un tiempo que no sea conveniente.

En algunas provincias de España se usa, para acelerar el incremento de las plantas leguminosas, regarlas con materias fecales. Ejecutan esta operacion echando el agua á los bancales donde hai plantas, y con un cazo vierten y mezclan con que descen contraher la obligacion del abasto se preel agua corriente aquellas materias en corta cantidad, lo cual produce un desarrollo corrienteida y diamegilani un sanq anomyone

. = CREET ab ordensiven ab 21 arranaism (245) due les metodo es menos dispendioso y sus efectos son mas rápidos que Estiércoles líquidos. los que origina y produce la operacion Nadie duda en el dia las ventajas que de recoger y liquidar los estiércoles de siempre cubiertos. Para cada caballeriza hai cinco dépositos à sin de que el líquido permanezca tranquilo durante la fermen tacion que dura 4 semanas. Se vacían por medio de una bomba del diámetro de 9 pulgadas que conduce el estiércol líquido a unas cubas, con las que lo transportan á los campos. Si los animales se alimentan con yerbas y heno, se mezcla á una parte de su estiércol, tres de agua, y cuatro quintos de esta y uno de escrementos si se nutren con grano y paja,

Avison: El domingo 1.º de diciembre procsimo a las 12 de su manana se subastan en la villa de Bribnega y en sala capitular las leñas del cuartel del monte titulado D. Buena, correspondiente á ins propios, en cuyo acto se enterara por el ayuntamiento à los licitadores de las condiciones del remate.

En la villa de Atanzon se halla vacante la tabla y obligacion de la carne de curnero, cabra, y macho: los sentarán á la justicia la que les instruirá de las condiciones del abasto que se ha de rematar el dia 30 del

Con real privilegio. Imprenta del boletina